



RESOLUCIÓN No. **A** 0016

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales quienes gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 254 del mismo cuerpo normativo establece que *“Cada Distrito Metropolitano autónomo tendrá un Concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos, establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado”*;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;
- Que,** el artículo 59 del COOTAD, dispone: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD, entre las atribuciones del alcalde establece entre otras, las siguientes: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;
- Que,** el artículo 354 del COOTAD, determina que: *“ En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la*



RESOLUCIÓN No. **A** 0016

administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”;

- Que,** según el artículo 50, literal k), tercer acápite de la Ley Orgánica del Servicio Público “...corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público respecto a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, en su literal b) manifiesta que serán los responsables de “*elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.*”;
- Que,** el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo No. 00054 de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404, de 15 de los mismos mes y año, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos;
- Que,** conforme establece el Tercer Considerando del Acuerdo Ministerial No. 00054, es necesario que las y los servidores públicos obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios; y,
- Que,** concomitante con la competencia asignada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es indispensable reglamentar la concesión de anticipos para las y los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Municipal.

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. **A** 0016

EXPEDIR EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- A pedido de las y los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sin necesidad de justificación, concédase anticipos de sueldo con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas al personal de Nombramiento, Contrato, Libre Nombramiento y Remoción y Trabajadores, en los siguientes casos:

1.- Anticipo de una remuneración mensual unificada de la servidora o servidor municipal, descrito en el texto anterior, a descontarse a prorrato en los meses que falten para cerrar el ejercicio fiscal, siempre y cuando se observe la liquidez que no comprometa la satisfacción de las necesidades básicas de su familia.

Será beneficiario de este tipo de anticipos el personal de contrato y de libre nombramiento y remoción por un valor de hasta la parte proporcional que le correspondería en el caso de una liquidación de haberes por cesación de funciones, hasta un máximo de dos remuneraciones básicas unificadas.

2.- Anticipo de hasta tres remuneraciones unificadas, valor que dependiendo de la liquidez individual, deberá ser recaudado mensualmente del rol de remuneraciones, hasta un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de mes inmediato al de la fecha de concesión del anticipo en el caso de los servidores públicos con nombramiento; y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores con contrato de servicios ocasionales.

Los descuentos por el anticipo concedido se efectuarán mensualmente de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 50% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Artículo 2.- En el caso de que la o el servidor cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

Artículo 3.- Para la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor suscribirá la solicitud en la que además de los términos de valor y plazo de pago, autorizará expresamente el débito periódico del valor acordado como descuento mensual del anticipo; además, para el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, en la misma solicitud la o el servidor autorizará el pago total del anticipo con lo que le correspondería por su liquidación de haberes.



RESOLUCIÓN No. **A** 0016

Artículo 4.- La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- En el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal no se concederá ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 1 de esta resolución, tampoco podrán renovarse los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado en su totalidad.

Se podrá cancelar los anticipos de sueldo de forma anticipada a los plazos acordados con fondos propios del servidor, en ningún caso con renovación de los mismos.

Artículo 6.- En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo y por insolvencia del deudor se imposibilitara el cobro del mismo, el Municipio deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Laborales, para que la o el ex servidor sea incluido en el registro de impedidos para laborar en el sector público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que tiene derecho apelar el Municipio por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 7.- Del procedimiento para la concesión de anticipos.-

1. La solicitud de concesión de anticipo de sueldo, debidamente llena y suscrita por el peticionario, será dirigida al titular de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.
2. Para validar el anticipo de sueldo, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos certificará la liquidez de la o el servidor municipal, haciendo constar la remuneración mensual y capacidad de pago que no deberá comprometer la atención de las necesidades prioritarias de la familia.
3. Con la solicitud aprobada se remitirá a la Dirección Metropolitana Financiera para que se realice el depósito en la cuenta individual de la o el servidor beneficiario.

Disposición transitoria única.- Encárguese del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y Dirección Metropolitana Financiera en lo que les compete de acuerdo a estas disposiciones.

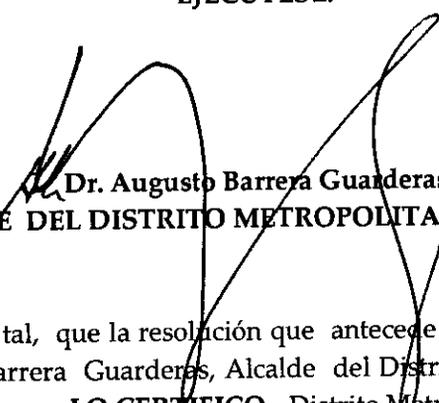
Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, quedando derogadas las resoluciones administrativas previas sobre la misma materia.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito, 02 JUN 2011



RESOLUCIÓN No. **A** 0016

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guandaras
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guandaras, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 JUN 2011 - LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 03 JUN 2011

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO